

mantenimiento, preservar el proceso de depuración de aguas residuales y alcanzar de forma progresiva los objetivos de calidad fijadas para el afluente y el medio hídrico receptor.

Art. S1.1.2.- Ambito de aplicación.

Esta regulación será de obligatorio cumplimiento en,

a) La actual red municipal de alcantarillado, entendiéndose por tal, toda aquella cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Villamediana de Iregua.  
b) Toda ampliación de la red municipal existente, bien sea de nueva planta o mediante asunción de nuevas responsabilidades.

Art. S1.1.3.- Adecuación al planeamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esta finalidad se ajustarán a las normas del Plan General de Ordenación Urbana y Ordenanzas que lo desarrollen así como las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

## CAPITULO II.- DEFINICIONES.

Art. S1.2.1.- Acometida de Saneamiento .

Es el conducto que une la red e saneamiento interior del edificio, con los colectores de la red de saneamiento pública.

Art. S1.2.2.- Aguas residuales.

Son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones de servicios, industriales, sanitarias, agrícolas, etc., se evacúan por las instalaciones públicas o privadas de saneamiento a los distintos medios receptores, diluidas o no, con cualquier agua (subterránea, superficial o pluvial) que se le haya incorporado.

Art. S1.2.3.- Aguas residuales domésticas.

Son aquellas agua residuales procedentes fundamentalmente de instalaciones y manipulaciones propias de las viviendas, inodoros, baños, manipulación y preparación de alimentos, electrodomésticos.

Art. S1.2.4.- Aguas residuales industriales .

Son las aguas utilizadas que, procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, contengan o no desechos diferentes a los presentes en las aguas residuales domésticas, generados en sus procesos de fabricación, manufactura o actividad correspondiente.

Art. S1.2.5.- Aguas industriales no contaminadas.

Son aquellas que:

1) Se han usado para refrigeración y que no han sufrido ningún tipo de contaminación por parte de la maquinaria o del proceso productivo.

2) Han sido depuradas convenientemente hasta obtener unos parámetros que la hacen apta para ser vertida a cauce público según la reglamentación vigente.

Art. S1.2.6.- Aguas pluviales .

Son las producidas simultáneamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Art. S1.2.7.- Albañal longitudinal .

Tubería que lleva las agua residuales de una o varias parcelas hasta un colector de la red de saneamiento, a lo largo de un trazado paralelo aproximadamente a la dirección de la vía pública.

Art. S1.2.8.- Caudal punta .

Máximo volumen de agua residual alcanzado en un determinado período de tiempo. Se mide en metros cúbicos por segundo.

Art. S1.2.9.- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) .

Es la cantidad de oxígeno expresada en miligramos de oxígeno por litro, consumida en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por el procedimiento de análisis normalizado en un período de cinco días (DBQ5).

Art. S1.2.10.- Demanda química de oxígeno (DQO).

Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado, en el cual se mide el consumo de un oxidante químico expresándose el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua analizada.

Art. S1.2.11.- Estación depuradora de agua residuales.

Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general, que permiten el tratamiento de las aguas residuales y los fangos resultantes.

Art. S1.2.12.- Medio hídrico receptor .

Corriente de agua superficial o subterránea que recoge un vertido a aguas residuales.

Art. S1.2.13.- Ensayo de biotoxicidad .

Ensayo al que se somete el agua residual, para averiguar su toxicidad respecto a los tratamientos biológicos utilizados en la planta depuradora de aguas residuales.

Art. S1.2.14.- Efluente .

Vertido que procedente de una instalación interior se pretende incorporar a las redes de alcantarillado o cauces públicos.

Art. S1.2.15.- Permiso de vertido .

Licencia expedida por el Ayuntamiento o por el Ente Gestor de los vertidos, por el que se autoriza, bajo unas determinadas condiciones, el vertido de un agua residual a la red de alcantarilla.

Art. S1.2.16.- p.H. .

Cologarismo o logaritmo con signo cambiado de la concentración iones hidrógenos con el agua estudiada.

Art. S1.2.17.- Pretratamiento .

Operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos, tendentes a reducir, cuantitativa y/o cualitativamente las características y/o componentes de las aguas residuales, antes de ser vertidas a la red de saneamiento.

Art. S1.2.18.- Red de saneamiento o de alcantarillado unitaria.

Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo, que reciben indistintamente aguas residuales y pluviales, independientemente de su carácter público o privado.

Art. S1.2.19.- Red de saneamiento o de alcantarillado separativa.

Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo, que reciben sola y exclusivamente aguas residuales o aguas pluviales, independientemente de su carácter público o privado.

Art. S1.2.20.- Sólidos en suspensión.

Conjunto de sustancias que ni están disueltas ni sus características las hacen aptas para ser eliminadas por la acción de la gravedad, pero que sí pueden ser separadas por procesos normalizados de filtración. Se expresa en miligramos por litro.

Art. S1.2.21.- Usuarios domésticos.

Toda persona física o jurídica que, bien directamente, o a través de una red interior de saneamiento, vierta aguas residuales domésticas, al alcantarillado o a una corriente de agua superficial o subterránea.

Art. S1.2.22.- Usuarios industriales.

Toda persona física o jurídica que, bien directamente, o a través de una red interior de saneamiento, vierta aguas residuales industriales, al alcantarillado o a una corriente de agua superficial o subterránea.

Art. S1.2.23.- Usuarios industriales asimilados a usuarios domésticos.

Toda persona física o jurídica que dadas las características de su actividad, produce unos vertidos similares, cuantitativa y cualitativamente, a los de un agua residual doméstica.

Art. S1.2.24.- Usuarios no domésticos.

Idem «Usuarios industriales».

Art. S1.2.25.- Red de saneamiento o de alcantarillado unitaria .

Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo, que reciben indistintamente aguas residuales y pluviales, independientemente de su carácter público o privado.

Art. S1.2.26.- Red de saneamiento o de alcantarillado separativa.

Conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo, que reciben sola y exclusivamente aguas residuales o aguas pluviales, independientemente de su carácter público o privado.

Art. S1.2.27.- Sólidos en suspensión.

Conjunto de sustancias que ni están disueltas ni sus características las hacen aptas para ser eliminadas por la acción de la gravedad, pero que sí pueden ser separadas por procesos normalizados de filtración. Se expresa en miligramos por litro.

Art. S1.2.28.- Usuarios domésticos.

Toda persona física o jurídica que, bien directamente, o a través de una red interior de saneamiento, vierta aguas residuales domésticas, al alcantarillado o a una corriente de agua superficial o subterránea.

Art. S1.2.29.- Usuarios industriales.

Toda persona física o jurídica que, bien directamente, o a través de una red interior de saneamiento, vierta aguas residuales industriales, al alcantarillado o a una corriente de agua superficial o subterránea.

Art. S1.2.30.- Usuarios industriales asimilados a usuarios domésticos.

Toda persona física o jurídica que dadas las características de su actividad, produce unos vertidos similares, cuantitativa y cualitativamente, a los de un agua residual doméstica.

Art. S1.2.31.- Usuarios no domésticos.

Idem «Usuarios industriales».

## TITULO II.- CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO.

### CAPITULO I.- VERTIDOS PROHIBIDOS.

Art. S2.1.1.- Por su efectos.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos, que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos, o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes daños, peligros e inconvenientes en las instalaciones de saneamiento.

1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones de saneamiento.

3.- Creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal.

4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas.

5.- Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de las estaciones depuradoras.

6.- Residuos que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

Art. S2.1.2.- Por su naturaleza .

Queda prohibido verter a la red de alcantarillado municipal cualquiera de los siguientes productos.

a) Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, sean capaces de producir obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la red de saneamiento o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas. Los materiales prohibidos